

**IEC/CG/101/2018**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, RELATIVO A LA REVISIÓN DEL INFORME CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 2018, SOBRE EL ORIGEN, MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS "JOVEN EL PARTIDO DE LA GENTE", A.C., INTERESADA EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintisiete (27) de abril del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo relativo a la revisión del informe correspondiente al mes de febrero de 2018, sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de la organización de ciudadanos "Joven el Partido de la Gente", A.C., interesada en constituirse como partido político local, en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de

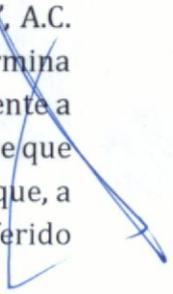
Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.

- III. El diecinueve (19) de noviembre de dos mil catorce (2014), en reunión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se aprobó el acuerdo INE/CG263/2014, por el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en el que se establece, en su artículo primero transitorio que, los organismos públicos locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; organizaciones de observadores en elecciones locales y; organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.
- IV. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 (ciento veintiséis) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el acuerdo número 01/2015.
- VI. El catorce (14) de abril del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/027/2016, mediante el cual se aprueba el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; posteriormente, el treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), y el veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), a través de los acuerdos número IEC/CG/064/2016 e IEC/CG/187/2017, emitidos por el máximo órgano de dirección de este organismo electoral, se realizó la primera y

segunda reforma, respectivamente, al instrumento reglamentario en cuestión, siendo esta última la que actualmente se encuentra vigente y que fuera publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila en su edición del viernes trece (13) de octubre de la presente anualidad.

- VII. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (7) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas.
- IX. El treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/067/2016, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales; posteriormente, el diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017), a través del acuerdo número IEC/CG/197/2017, emitido por el máximo órgano de dirección de este organismo electoral, se aprobó la reforma al instrumento reglamentario en cuestión.
- X. El diecinueve (19) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/191/2017, mediante el cual se aprueba el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XI. El primero (1) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), en sesión solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se dio el inicio

formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el que se renovarán cargos de elección popular correspondientes a los integrantes de los treinta y ocho (38) ayuntamientos que integran el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- XII. El treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018), se recibió en la oficialía de partes del Instituto Electoral de Coahuila un escrito de intención de la organización de ciudadanos “Joven el Partido de la Gente”, A.C., signado por la C. Lizeth Viridiana Meléndez Hernández, quien se ostenta como representante de la misma, con el fin de constituirse como partido político local.
- XIII. El trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo IEC/CG/019/2018, por el cual se crea la Comisión Temporal de Fiscalización de Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político Local.
- XIV. El diez (10) de marzo de dos mil dieciocho (2018), se presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral el informe correspondiente al mes de febrero de origen, monto, destino y aplicación de la organización de ciudadanos “Joven el Partido de la Gente”, A.C., presentado en tiempo.
- XV. El doce (12) de marzo del dos mil dieciocho (2018), el Consejo General de este Instituto, en Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/035/2018, mediante el cual resolvió lo relativo al escrito de intención de la organización de ciudadanos “Joven el Partido de la Gente”, A.C. 
- XVI. En misma fecha se aprobó el Acuerdo IEC/CG/049/2018 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Coahuila, relativo al informe correspondiente al mes de enero de 2018, sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de la organización de ciudadanos “Joven el Partido de la Gente”, A.C. interesada en constituirse como partido político local, en el cual se determina imponer la sanción consistente en la cancelación del procedimiento tendiente a la obtención del registro como partido político local, sin embargo, el informe que se revisa correspondiente al mes de febrero resulta procedente, toda vez que, a la fecha de presentación del informe, aún se encontraba vigente el referido procedimiento. 

- XVII. El dieciséis (16) de marzo del dos mil dieciocho (2018) la Unidad de Fiscalización, en conjunto con la Secretaría Ejecutiva, emitió el acuerdo interno número 024/2018, mediante el cual se tuvo a la organización de ciudadanos antes mencionada, por presentando en tiempo y forma el informe de origen y destino de los recursos que obtuvo para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro como partido político, requiriéndole para que solventara las observaciones realizadas al informe presentado.
- XVIII. El veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018), la Unidad Técnica de Fiscalización, giró el oficio número IEC/UTF/0653/2018, mediante el cual notificó el acuerdo señalado en el párrafo que antecede, quedando legalmente notificada el día veintiuno (21) de marzo de la presente anualidad.
- XIX. El treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciocho (2018), la organización de ciudadanos "Joven el Partido de la Gente", A.C., entregó ante la oficialía de partes del Instituto Electoral de Coahuila, contestación al oficio No. IEC/UTF/0653/2018 de fecha veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018), mediante el cual pretende solventar las observaciones que le fueron señaladas.

Por lo expuesto, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;

cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

**SEGUNDO.** Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

**TERCERO.** Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**CUARTO.** Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio

de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

**QUINTO.** Que los artículos 311 y 313 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

**SEXTO.** Que el artículo 318 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que, el Consejo General del Instituto tiene la facultad de expedir los reglamentos, acuerdos, lineamientos, circulares o cualquier otra disposición general que sea necesaria para el desempeño de sus funciones.

**SÉPTIMO.** Que los artículos 327 y 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

**OCTAVO.** Que el artículo 344, numeral 1, incisos a), d), e), f), o) y cc) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; establecer la estructura administrativa de los órganos del Instituto; establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto que establezca el Código Electoral o que cree el Consejo General, para el debido funcionamiento del Instituto; expedir los reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas; resolver, en los términos de la ley aplicable, el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos y de las asociaciones

políticas estatales; y resolver sobre los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración.

**NOVENO. DE LA COMPETENCIA.** - El Instituto Electoral de Coahuila y la Unidad Técnica de Fiscalización, son competentes para conocer, dictaminar y resolver respecto de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos que obtengan las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local, para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención de su registro.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 de la Ley General de Partidos Políticos; Primero Transitorio del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, emitido mediante acuerdo INE/CG263/2014; 31 numeral 3 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 9 y 15 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza y 13, 69, 122 y 123 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesadas en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.

#### **DÉCIMO. MARCO JURIDICO APLICABLE.**

##### 10.1. Escrito de intención.

Previenen los artículos 30, numeral uno, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 9 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en la Entidad, que toda organización de ciudadanos que pretenda constituirse como partido político local, deberá presentar en el mes de enero del año siguiente al de la elección de gobernador, un escrito de intención en el cual manifieste el propósito de iniciar el procedimiento correspondiente.

##### 10.2. Requisitos y obligaciones de las organizaciones que pretendan constituirse como partido político local.

Establecen los artículos 31, numeral 3 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 15 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en la Entidad; y 69 y 122 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesadas

en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales que las organizaciones de ciudadanos tienen la obligación de informar a la Unidad Técnica de Fiscalización de forma mensual el origen, monto, destino y aplicación de los recursos que obtengan para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención del registro como partido político a partir de la presentación del escrito de intención.

#### 10.3. Requisitos y documentos anexos al informe.

Señalan los artículos 120 y 121 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila que las organizaciones de ciudadanos, deberán de presentar sus informes incluyendo la totalidad de ingresos y gastos realizados durante el ejercicio objeto del informe; considerar la totalidad de los registros contables para su elaboración; tener soporte documental de la totalidad de operaciones; ser soportados por balanzas de comprobación y demás documentos contables y contener la firma de la persona responsable del órgano de finanzas. Además de lo anterior, se deberá acompañar de las pólizas correspondientes; el estado de cuenta bancario correspondiente al mes sujeto a revisión de la cuenta bancaria de la organización de ciudadanos, así como la conciliación bancaria correspondiente; los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie; el inventario físico del activo fijo; en su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión; y contratos con Instituciones Financieras.

#### 10.4. Presentación del informe y plazo.

El arábigo 122 del Reglamento de Fiscalización, establece que, será a través del órgano de finanzas que la organización de ciudadanos presentará en forma impresa y en medio magnético los informes mensuales dentro de los diez días naturales siguientes a que concluya el mes correspondiente, lo anterior a partir de la presentación del escrito de intención y hasta el mes en el que el Consejo General resuelva sobre el registro del partido político local.

#### 10.5. Procedimiento de fiscalización.

Establece el artículo 123 del Reglamento de Fiscalización que será el Instituto a través de la Unidad Técnica quien ejercerá las facultades de fiscalización mediante los procedimientos de revisión de informes de la organización de ciudadanos, comprendiendo el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación,

información, asesoramiento, inspección y vigilancia, teniendo por objeto verificar la veracidad de lo reportado por la organización de ciudadanos, así como el cumplimiento de las obligaciones en materia de financiamiento.

### **DÉCIMO PRIMERO. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA**

Documentos anteriores, que debería exhibir dentro del plazo de diez días naturales contados a partir de que surtió efectos la notificación del acuerdo interno emitido por la Secretaria Ejecutiva y la Unidad Técnica de Fiscalización.

- 1.- Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos del mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;
- 2.- El recibo de aportaciones en efectivo, debe estar acompañado de la copia legible de la credencial para votar vigente y original de la ficha de depósito o transferencia electrónica.
- 3.- El órgano interno de cada agrupación política deberá autorizar la impresión de los recibos foliados, Dichos recibos se imprimirán en original y copia, y deberán expedirse en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la aportación y la copia será anexada a la póliza de ingresos correspondiente.
- 4.- Los egresos (Facturas) soportados con la documentación original expedida a nombre de la organización de ciudadanos. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación.
- 5.- Recibo de pago de impuestos.
- 6.- Servicios Generales: Pagos de servicios como teléfono, electricidad, agua potable, vigilancia, limpieza, además del pago de arrendamiento de edificios y locales, mensajería y paquetería, cursos y seminarios, servicios profesionales (honorarios) y arrendamiento, mantenimiento de equipo de cómputo, mantenimiento de equipo de transporte, y mantenimiento de oficinas;
- 7.- El estado de cuenta bancario correspondiente al mes sujeto a revisión de la cuenta bancaria de la organización de ciudadanos.
- 8.- La balanza de comprobación mensual;
- 9.- Los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie;
- 10.- El inventario físico del activo fijo;
- 11.- En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión;

12.-En los registros contables se debe utilizar el catálogo de cuentas, anexo en el Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila.

## **DÉCIMO SEGUNDO. DOCUMENTACION PRESENTADA**

**12.1** Resulta necesario hacer referencia de la documentación que fue presentada por la organización de ciudadanos como informe correspondiente al mes de febrero del año dos mil dieciocho, el día diez (10) de marzo de dos mil dieciocho (2018) ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el cual consistía en:

1	Escrito de presentación de informe mensual
2	Conciliación bancaria en ceros al 28 feb 2018
3	Anexo A en ceros
4	Carátula de activación del contrato de servicios bancarios - Banorte
5	CD

1. Escrito de presentación del informe mensual.



**COMISION EJECUTIVA PROMOTORA COAHUILA**  
**"JOVEN EL PARTIDO DE LA GENTE"**  
**Partido Politico en Formacion**

Saltillo Coahuila de Zaragoza 10 Marzo de 2018.

ASUNTO: Presentación Informe Mensual sobre el origen y destino de los recursos 2018

LIC. SOFIA ELENA GUZMAN ESPARZA  
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TECNICA DE FISCALIZACION  
INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA  
PRESENTE.-

Estando en tiempo y forma como lo dispone el artículo 11 de la ley general de partidos políticos que dice que se debe de presentar los primeros 10 días del mes siguiente y Con fundamento en los artículos 70, 71 del Reglamento de Fiscalización, del Instituto Electoral de Coahuila, me permito presentar el **Informe Mensual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos**, correspondiente al periodo **del 01 al 28 de febrero del año 2018**.

Manifiesto, que la agrupación que represento no recibió algún tipo de financiamiento que deba reportar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente pido se sirva.

**PRIMERO:** Tenerme por presentado en tiempo y forma el escrito de cuenta y el **INFORME MENSUAL SOBRE EL MONTO, DESTINO Y APLICACION DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2018**, que se adjunta.

Sin otro particular, me despido de usted, enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ARQ. LUIS ANTONIO ALVARADO VILLANUEVA  
RESPONSABLE DEL ORGANO DE ADMINISTRACION DE LA ORGANIZACIÓN JOVEN  
PARTIDO DE LA GENTE A.C.



2. Conciliación bancaria.

**CONCILIACIÓN BANCARIA**  
APERTURA DE CUENTA  
**JOVEN EL PARTIDO DE LA GENTE A.C.**

CONCILIACIÓN BANCARIA AL 28 FEBRERO 2018

INSTITUCIÓN FINANCIERA BANCO MERCANTIL DEL NORTE CUENTA No. XXXXXXXXXX

	IMPORTE
SALDO SEGÚN LIBROS	0.00
MÁS: CHEQUES EN TRANSITO	0.00
SALDO DEL ESTADO DE CUENTA BANCARIO.	0.00

CHEQUES EN TRANSITO					
No. CHEQUE	IMPORTE	No. CHEQUE	IMPORTE	No. CHEQUE	IMPORTE
	\$		\$		\$
	\$		\$		\$
	\$		\$		\$
	\$		\$		\$
	\$		\$	TOTAL	0.00

FECHA DE ELABORACIÓN 28-feb-18

ARQ. LUIS ANTONIO ALVARADO VILLANUEVA  
ELABORÓ

ARQ. LUIS ANTONIO ALVARADO VILLANUEVA  
REVISÓ



3. Anexo A.

ANEXO A

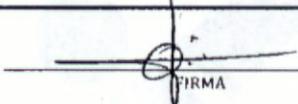
<b>INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS</b>			
PERIODO:	<u>MENSUAL</u>	MES:	<u>FEBRERO</u> AÑO: <u>2018</u>

<b>I. IDENTIFICACIÓN</b>	
1. NOMBRE DE LA AGRUPACION POLITICA:	<b>JOVEN EL PARTIDO DE LA GENTE A.C.</b>
2. DOMICILIO:	<b>IGNACIO ALTAMIRANO 1118 COL RODRIGUEZ GUAYULERA, SALTILLO, COAHUILA c.p.25180</b>
3. R.F.C.:	<b>JPG180123QX3</b>

II. INGRESOS		MONTO
		SALDO
1. FINANCIAMIENTO DE LOS AFILIADOS		0.00
EN EFECTIVO	0.00	
EN ESPECIE	0.00	
	SUMA:	0.00
2. FINANCIAMIENTO DE SIMPATIZANTES		
EN EFECTIVO	0.00	
EN ESPECIE	0.00	
	SUMA:	
3. AUTOFINANCIAMIENTO		0.00
4. RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS		0.00
<b>TOTAL</b>		<b>0.00</b>

III. EGRESOS		MONTO
		GASTOS
		0.00
<b>TOTAL</b>		<b>0.00</b>

<b>IV. RESUMEN</b>		0.00
TOTAL DE INGRESOS:		0.00
TOTAL DE EGRESOS:		0.00
SALDO:		0.00

<b>V. RESPONSABLE DE LA INFORMACION</b>	
ARQ. LUIS ANTONIO ALVARADO VILLANUEVA	
NOMBRE	FIRMA
viernes, 9 de marzo de 2018	
FECHA DE ELABORACIÓN	



4. Carátula de activación de servicios bancarios.



Banco Mercantil del Norte, S.A.  
Institución de Banca Múltiple,  
Grupo Financiero Banorte  
R.F.C. BMN-930209-927  
Av. Revolución #3000  
Col. Primavera C.P. 64830  
Monterrey, N.L.  
[www.banorte.com](http://www.banorte.com)

CARÁTULA DE ACTIVACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS BANCARIOS

SECCIÓN DE DATOS GENERALES

MEDIO DE CONTRATACIÓN		FECHA		
SUCURSAL	[REDACTED]	28	02	2018
NO. DE SUCURSAL	[REDACTED]	DÍA	MES	AÑO

DATOS DEL CLIENTE

RAZÓN-SOCIAL				
JOVEN EL PARTIDO DE LA GENTE AC				
PORCENTAJE FISCAL	NÚMERO DE CLIENTE	R.F.C.	CALLE Y NÚMERO	
100.00%	[REDACTED]	JPG180123OX3	CA IGNACIO ALTAMIRANO 1118	
COLONIA		POBLACIÓN Y ESTADO		CÓDIGO POSTAL
RODRIGUEZ GUAYULERA		SALTILLO COAH		25180
TELÉFONO LADA / NÚMERO				
[REDACTED]				
DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO				
[REDACTED]				
<p>"EL CLIENTE", autoriza a "EL BANCO" para que este último envíe información, referente a las operaciones realizadas con cargo y/o abono a la cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista contratada a través del presente instrumento, a la dirección de correo electrónico indicado por "EL CLIENTE".</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO</p>				

REPRESENTANTES LEGALES DESIGNADOS POR EL CLIENTE PARA LOS PRODUCTOS Y/O SERVICIOS CONTRATADOS

NOMBRE DE REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL	R.F.C.	C.U.R.P.	PORCENTAJE	DOMICILIO
YAHAIRA GUADALUPE CALZONCIT ESTRADA	[REDACTED]	[REDACTED]	0.00%	[REDACTED]
MARTIN GARCIA SALINAS	[REDACTED]	[REDACTED]	0.00%	[REDACTED]
LUIS ANTONIO ALVARADO VILLANUEVA	[REDACTED]	[REDACTED]	0.00%	[REDACTED]

INFORMACIÓN DE LA CUENTA

TIPO DE CUENTA		DIVISA	RÉGIMEN	GANANCIA ANUAL TOTAL (GAT) ANTES DE IMPUESTOS	
INDIVIDUAL		PESOS	MANCOMUNADA		
N.º CUENTA	NOMBRE DE PRODUCTO	CLABE	NÚMERO DE TARJETA	GAT NOMINAL	GAT REAL
[REDACTED]	CUENTA ENLACE GLOBAL PM PAGO FIJO	[REDACTED]	N/A	N/A	N/A

INFORMACIÓN DE LA INVERSIÓN VISTA

NO. DE INVERSIÓN LIGADA A LA CUENTA EJE	CLABE	GAT NOMINAL	GAT REAL
[REDACTED]	[REDACTED]	0.00%	- 3.86%
<p>"La GAT REAL es el rendimiento después de descontar la inflación estimada."</p>			

Producto garantizado por el IPAB hasta por 400 mil UDI [www.ipab.org.mx](http://www.ipab.org.mx)

TITULAR(ES) GARANTIZADO(S): JOVEN EL PARTIDO DE LA GENTE AC 100.00%

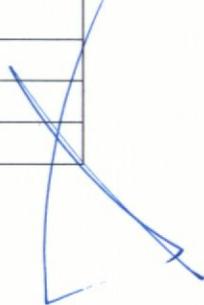




# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

1	Escrito de contestación a observaciones
2	Inventario de activo fijo
3	Contrato de comodato
4	Informe mensual Anexo A
5	Control de folios
6	Balanza de comprobación
7	Catálogo de cuentas
8	Cuentas de mayor
9	Póliza de diario 02
10	Póliza de diario 03
11	Póliza de diario 01
12	Recibo de aportaciones, folio 001
13	Cotización Ciber
14	Cotización de ciber
15	Contrato de aportación en especie
16	Caratula de activación de servicios
17	CD



1. Escrito de contestación a observaciones.



**COMISION EJECUTIVA PROMOTORA COAHUILA**  
**"JOVEN EL PARTIDO DE LA GENTE"**  
**Partido Politico en Formacion**

Saltillo Coahuila de Zaragoza 31 Marzo de 2018.

ASUNTO: OBSERVACIONES

**LIC. SOFIA ELENA GUZMAN ESPARZA**  
**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TECNICA DE FISCALIZACION**  
**INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA**  
**PRESENTE.-**

La que suscribe, por medio de la presente y en atención a los ordenamientos vigentes en el estado, y con fundamento en el REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA PARA LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS, ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS INTERESADOS EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO Y OBSERVADORES ELECTORALES, con la finalidad de dar cumplimiento al Requerimiento por ACUERDO INTERNO NUMERO. 027/2018 emitido con fecha 16 de marzo y recibido con fecha 21 del mismo mes del año en curso, expone lo siguiente:

El punto 1, anexo al presente los contratos y recibos de aportaciones en especie correspondientes y las pólizas de registro, respectivamente.

En referencia al punto 2, se informa que esta asociación, no tiene aportaciones en efectivo que reportar generadas en el periodo.

De acuerdo al punto 3, se remite recibos de aportaciones en especie en original.

Respecto al punto 4, no existen facturas y/o CFDI que deban ser anexados por los egresos referenciados en las pólizas de registro correspondientes.

Del punto 5, no existen pagos de impuestos y/o declaraciones informativas, que deban ser incorporados y reportados.

Por el punto 6, se anexa contrato de aportación en especie por el derecho de uso de oficina, mismo que incluye servicios, tales como agua y electricidad.

Del numeral 7, hago de su conocimiento que no existe estado de cuenta por el periodo reportado, toda vez que la apertura de cuenta se realizó durante el mes de febrero, para lo cual se anexa copia fotostática del contrato.

Del punto 8, adjunto la Balanza de Comprobación mensual correspondiente.

En referencia al punto 9, se integra el control de folios de aportaciones en especie inventario físico de activo fijo que deba ser reportado, por lo tanto se presenta sin cifras.

Respecto al punto 10, hago de su conocimiento que no existe inventario físico de activo fijo que deba ser integrado, por lo tanto se presenta sin cifras.

Del numeral 11, no hay CANCELACION de cuentas bancarias que deban ser notificadas.

Por el punto 12, le informo que las claves y conceptos en la operación de los registros contables, está apegada al catálogo de cuentas, referenciado en los anexos del REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA PARA LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS, ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS INTERESADOS EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO Y OBSERVADORES ELECTORALES.

Adjunto al presente ANEXO A referente al informe mensual sobre el origen, destino y aplicación de los recursos de las agrupaciones políticas del mes de febrero de 2018.

No omito mencionar que, respecto al escrito de solicitud de SISTEMA CONTABLE, presentado con fecha 27 de marzo del año en curso, a la fecha de emisión del presente, no hemos obtenido respuesta.

Respecto al registro contable por el PASIVO CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA CONSTITUTIVA de esta asociación, emitida por la Notaria Publica N° 113 calle José María Morelos n° 311, zona centro CP 25900 en Ramos Arizpe, Coahuila del Lic. Rodrigo Hernández, se realizó con fundamento en el art. 32 del código electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, que a la letra dice:

*"...el costo de las certificaciones requeridas será con cargo al presupuesto del instituto. Los servidores públicos autorizados para expedirlas están obligados a realizar las actuaciones correspondientes."*

Sin otro particular, me despido de usted, enviándole un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**



**ARQ. LUIS ANTONIO ALVARADO VILLANUEVA**  
**RESPONSABLE DEL ORGANO DE ADMINISTRACION DE LA ORGANIZACIÓN JOVEN**  
**PARTIDO DE LA GENTE A.C.**





### 3. Contrato de comodato.

CONTRATO DE COMODATO DEL BIEN INMUEBLE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA JOVEN PARTIDO DE LA GENTE A.C., A QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARA "EL COMODATARIO" Y POR LA OTRA PARTE EL ARQ. LUIS ANTONIO ALVARADO VILLANUEVA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COMODANTE", OBLIGÁNDOSE AMBOS BAJO EL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

#### DECLARACIONES

I. Declara "EL COMODATARIO" por conducto de su representante que:

I.1 Es una Asociación de Ciudadanos legalmente constituida, tal y como lo acredita con Escritura Pública que obra en archivos, misma que fue expedida el 23 enero de 2018, por el Lic. Rodrigo Hernández, Notario Público No 113, con Domicilio en calle José María Morelos número 311 Zona Centro c.p. 25900 en Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza.

I.2 Concorre para este acto en su carácter de representante el **ARQ. LUIS ANTONIO ALVARADO VILLANUEVA**, de conformidad a lo establecido en el artículo Transitorio Segundo Inciso A,B,C,D, de los estatutos de la Asociación

I.3 La Asociación se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el registro **JPG180123QX3**

I.4 Se señala como domicilio para los efectos de este contrato el siguiente: **IGNACIO ALTAMIRANO 1118 COL RODRIGUEZ GUAYULERA, SALTILLO, COAHUILA c.p. 25180.**

II. "EL COMODANTE" bajo protesta de decir verdad declara que:

II.1 Ser mexicano(a), mayor de edad, y se identifica con credencial de elector con clave de elector [REDACTED] cuya copia se adjunta al presente formando parte integral de este instrumento, quien aporta la cantidad de \$ 1,200.00 (un mil doscientos pesos 00/100 M.N.), mensuales, por concepto de renta, en calidad de militante de la Asociación de Ciudadanos Joven el Partido de la Gente A.C.

II.2 Se encuentran en pleno uso de sus facultades para contratar y obligarse.

II.3 No se encuentra en ninguna de las hipótesis que impidan las legislaciones y reglamentos electorales y civiles, para poder celebrar la donación correspondiente.

III. Declaran ambas partes que:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente acto.

III.2 Ambas partes reconocen que se valió el presente contrato por un importe de \$ 1,200.00 (un mil doscientos pesos 00/100 M.N.), mensuales por concepto de arrendamiento y con la finalidad de reportar contablemente el beneficio de la renta correspondiente, no perdiendo por ello, el presente contrato su naturaleza de gratuidad. Costo según cotizaciones de arrendamiento anexas.

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** El "COMODANTE" Se obliga a conceder gratuitamente a el "COMODATARIO" el uso del bien inmueble que se detalla a continuación: una habitación con medidas de 3x5 dentro del domicilio ubicado en Ignacio Altamirano 1118 col Rodríguez Guayulera, saltillo, Coahuila c.p 25180. En la Ciudad de Saltillo Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDA. ENTREGA DEL BIEN.** "EL COMODANTE" entrega a "EL COMODATARIO" a inicio de la vigencia del presente, el bien objeto de este contrato en el estado y uso en que se encuentra y este último lo recibe en dichas condiciones a su entera satisfacción.

**TERCERA. OBLIGACIONES "DEL COMODATARIO"**



1.- Una vez recibido, el bien inmueble darle el uso adecuado a su naturaleza y a exclusivamente para cumplir de manera directa e inmediata con el fin establecido en la cláusula primera de este contrato.

2.- Se compromete a dar el mantenimiento necesario a EL INMUEBLE", en su caso, y de requerir este reparaciones se deberá solicitar por escrito cualquier situación que lo pueda afectar.

3.- Se compromete a devolver el bien al término de la vigencia del presente contrato, sin necesidad de que para ello exista una resolución judicial.

**CUARTA. DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA.** Ambas partes se obligan a sujetarse a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización, específicamente en sus artículos 72, 89,91.

**QUINTA. VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato será del 01 febrero al 31 de diciembre de 2018.

**SEXTA. MODIFICACIONES.** Las partes podrán acordar la modificación a la vigencia del presente contrato, mediante la celebración de adendas.

**SEPTIMA. TERMINACION ANTICIPADA.** Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato, previa notificación por escrito con diez días de anticipación.

**OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "EL COMODATARIO",** no será responsable de los daños que sufra el inmueble que resulten de caso fortuito o fuerza mayor.

**NOVENA. UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.** Ambas partes autorizan, mediante este acto, a la Unidad Técnica, para que solicite a "EL "COMODANTE" la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos destinados para la celebración del presente contrato.

**DECIMA. JURISDICCION Y COMPETENCIA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente, contrato así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someterán a la competencia de los tribunales correspondientes del Estado de Coahuila de Zaragoza, renunciando expresamente de antemano a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

**LEIDAS LAS CLAUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, DEL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SALTILLO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, AL 01 DE FEBRERO DE 2018.**

"POR COMODATARIO"

ARQ. LUIS ANTONIO  
REPRESENTANTE DEL ORGANO INTERNO DE ADMINISTRACION  
DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS  
JOVEN EL PARTIDO DE LA GENTE A.C.

"EL COMODANTE"

C.P. MARTIN GARCIA SALINAS



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

## 4. Anexo A.

### ANEXO A

INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS			
PERIODO:	<u>MENSUAL</u>	MES:	<u>FEBRERO</u> AÑO: <u>2018</u>
<b>I. IDENTIFICACIÓN</b>			
1.NOMBRE DE LA AGRUPACION POLITICA: <b>JOVEN EL PARTIDO DE LA GENTE A.C.</b>			
2.DOMICILIO: <b>IGNACIO ALTAMIRANO 1118 COL RODRIGUEZ GUAYULERA, SALTILLO, COAHUILA c.p.25180</b>			
3.R.F.C.: <b>JPG180123QX3</b>			
<b>II. INGRESOS</b>			<b>MONTO</b>
			<b>SALDO</b>
			<b>0.00</b>
1.FINANCIAMIENTO DE LOS AFILIADOS			
	EN EFECTIVO	<u>0.00</u>	
	EN ESPECIE	<u>1,450.00</u>	
	SUMA:		<u>1,450.00</u>
2. FINANCIAMIENTO DE SIMPATIZANTES			
	EN EFECTIVO	<u>0.00</u>	
	EN ESPECIE	<u>0.00</u>	
	SUMA:		<u>0.00</u>
3.AUTOFINANCIAMIENTO			
			<u>0.00</u>
4.RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS			
			<u>0.00</u>
<b>TOTAL</b>			<b>1,450.00</b>
<b>III. EGRESOS</b>			
GASTOS			<u>1,450.00</u>
<b>TOTAL</b>			<b>1,450.00</b>
<b>IV. RESUMEN</b>			
TOTAL DE INGRESOS :			<u>1,450.00</u>
TOTAL DE EGRESOS:			<u>1,450.00</u>
SALDO:			<u>1,450.00</u>
<b>V. RESPONSABLE DE LA INFORMACION</b>			
ARQ. LUIS ANTONIO ALVARADO VILLANUEVA			
NOMBRE		FIRMA	
31-mar-18			
FECHA DE ELABORACIÓN			

5. Control de folios.

CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES EN ESPECIE



CONTROL DE FOLIOS EXPEDIDO POR LA ASOCIACION

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS

2

DEL FOLIO 001

AL FOLIO 002

No. DE FOLIO	FECHA	NOMBRE DE QUIEN REALIZA LA APORTACIÓN	APORTANTE	MONTO
001	28/01/2018	MARTIN GARCIA SALINAS	AFILIADO	1,200.00
002	28/02/2018	LUIS ANTONIO ALVARADO VILLANUEVA	AFILIADO	250.00

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS

2

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS

0

**ARQ. LUIS ANTONIO ALVARADO VILLANUEVA**  
RESPONSABLE DE LA INFORMACION



6. Balanza de comprobación.



**JOVEN EL PARTIDO DE LA GENTE, A.C.**  
IPC180123QX3  
IGNACIO ALTAMIRANO N° 1118 COLONIA RODRIGUEZ

**BALANZA DE COMPROBACION**  
DEL PERIODO PERIODO COMPRENDIDO:  
DEL 01 AL 28 DE FEBRERO DE 2018.

CVE.CTA.CONT.		CONCEPTO	SDO.INICIAL	DEBE	HABER	SALDO
SUBC	SUBSC					
	1	<b>ACTIVO</b>				
1100		<b>Circulante</b>	\$ -	\$ 1,600.00	\$ -	\$ 1,600.00
	1	Efectivo En Caja				
	1	1 Caja General				
	2	2 Fondo revolvente				
1120		<b>Bancos</b>				
	1	Banco actividades ordinarias, Público				
	2	Banco actividades, No público				
	1	1 BANORTE CTA.N° 0594371566				
1125		<b>Inversiones en valores y fideicomisos</b>				
1130		<b>Cuentas por cobrar</b>	\$ -	\$ 1,600.00	\$ -	\$ 1,600.00
	1	Prestamos al personal				
	1	1 Persona 1				
	2	2 Persona 2				
	2	Gastos por comprobar				
	1	1 Gastos por comprobar 1				
	2	2 Gastos por comprobar 2				
	3	Deudores Diversos	\$ -	\$ 1,600.00	\$ -	\$ 1,600.00
	1	1 IEC Instituto Electoral de Coahuila	\$ -	\$ 1,600.00	\$ -	\$ 1,600.00
1140		<b>Anticipo a proveedores</b>				
	1	Anticipo a proveedores 1				
	2	Anticipo a proveedores 2				
1150		<b>Impuestos por recuperar</b>				
	1	<b>Subsidio al empleo</b>				
1200		<b>Fijo</b>				
1210		<b>Terrenos</b>				
	1	Terreno 1				
	2	Terreno 2				
1220		<b>Edificios y construcciones</b>				
	1	Oficina 1				
	2	Oficina 2				
1230		<b>Mobiliario y equipo de oficina</b>				
	1	Escritorio				
	2	Copiadora				
	3	Sillas				
	4	Fax				
1240		<b>Equipo de transporte</b>				
	1	Equipo de transporte 1				
	2	Equipo de transporte 2				
1250		<b>Equipo de computo</b>				
	1	Computadora				
	2	Impresora				
1260		<b>Equipo de sonido y video</b>				
	1	Cámara de video				
	2	Equipo de sonido				
1320		<b>Depreciación de mobiliario y equipo de oficina</b>				
1330		<b>Depreciación de equipo de transporte</b>				
1340		<b>Depreciación de equipo de computo</b>				
1350		<b>Depreciación de equipo de sonido y video</b>				



**JOVEN EL PARTIDO DE LA GENTE, A.C.**  
JPG180123QX3  
IGNACIO ALTAMIRANO N° 1118 COLONIA RODRIGUEZ

**BALANZA DE COMPROBACION**  
DEL PERIODO PERIODO COMPRENDIDO:  
DEL 01 AL 28 DE FEBRERO DE 2018:

CVE.CTA.CONT.		CONCEPTO	SDO.INICIAL	DEBE	HABER	SALDO
SUBC	SUBSC					
1400		Diferido				
1410		Gastos de instalación				
1420		Mejoras en propiedades arrendadas				
1430		Rentas pagadas por anticipo				
	2	PASIVO				
2100		Circulante	\$ -	\$ -	\$ 1,600.00	\$ 1,600.00
2110		Documentos por pagar				
	1	Proveedor 1				
	2	Proveedor 2				
2120		Acreeedores diversos	\$ -	\$ -	\$ 1,600.00	\$ 1,600.00
	1	LIC. RODRIGO HERNANDEZ NOTARIA PUBLICA N°	\$ -	\$ -	\$ 1,600.00	\$ 1,600.00
	2	Acreeedor 2				
2130		Impuestos por pagar				
	1	ISPT Retenido				
	2	10% ISR Retenido s/honorarios				
	3	10% ISR Retenido s/arrendamientos				
	4	10.6666% IVA Retenido s/honorarios				
	5	10.6666% IVA Retenido s/arrendamientos				
	3	PATRIMONIO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3100		Patrimonio de la agrupación política				
3110		Patrimonio de la organización política				
3120		Déficit o remanente de ejercicios anteriores				
3130		Déficit o remanente del ejercicio				
	4	INGRESOS				
4001		Financiamiento público	\$ -	\$ -	\$ 1,450.00	\$ 1,450.00
	1	Financiamiento público ordinario				
4002		Financiamiento de militancia	\$ -	\$ -	\$ 1,450.00	\$ 1,450.00
	1	Aportaciones militantes, efectivo				
	2	Aportaciones militantes, especie	\$ -	\$ -	\$ 1,450.00	\$ 1,450.00
4003		Financiamiento de simpatizantes				
	1	Aportaciones en efectivo				
	2	Aportaciones en especie				
4004		Autofinanciamiento				
	1	Ingresos por actividades promocionales				
4005		Rendimientos financieros				
	1	Rendimientos por inversión				
	2	Rendimientos por fondos o fideicomisos				
4006		Transferencias				
	5	EGRESOS	\$ -	\$ 1,450.00	\$ -	\$ 1,450.00
		Gastos de actividades ordinarias de operación				
5001		SERVICIOS PERSONALES				
	1	Sueldos al personal de base				
		1 Aguinaldo				
		2 Vacaciones				
		3 Prima vacacional				
	2	Honorarios asimilables a salarios				
	3	Honorarios profesionales				
5002		MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ -	\$ 250.00	\$ -	\$ 250.00
	1	Papelera y artículos de oficina				



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila



**JOVEN EL PARTIDO DE LA GENTE, A.C.**

JPG180123QX3

IGNACIO ALTAMIRANO N° 1118 COLONIA RODRIGUEZ

### BALANZA DE COMPROBACION

DEL PERIODO PERIODO COMPRENDIDO:  
DEL 01 AL 28 DE FEBRERO DE 2018.

CVE.CTA.CONT.			SDO.INICIAL	DEBE	HABER	SALDO
SUBC	SUBSC	CONCEPTO				
2		Material de oficina				
3		Impresión de formas y fotocopiado				
4		Libros y revistas				
5		Material de limpieza				
6		Medicinas y medicamentos				
7		Material de fotografía y cinematografía				
8		Consumibles para computadora				
9		Combustibles y lubricantes				
10		Enseres menores				
11		Mantenimiento de instalaciones				
12		Gastos de viaje y traslado				
13		Gastos menores	\$ -	\$ 250.00	\$ -	\$ 250.00
14		Telefonía celular				
15		Gastos de viaje y traslado				
	1	Hospedaje				
	2	Consumos				
	3	Combustibles y lubricantes				
	4	Traslados				
<b>5003</b>		<b>SERVICIOS GENERALES</b>	\$ -	\$ 1,200.00	\$ -	\$ 1,200.00
1		Arrendamiento de edificios y locales	\$ -	\$ 1,200.00	\$ -	\$ 1,200.00
2		Mensajería y paquetería				
3		Servicio telefónico fijo				
4		Electricidad				
5		Agua potable				
6		Cursos y seminarios				
7		Comisiones bancarias				
8		Arrendamiento de bienes muebles				
9		Arrendamiento de bienes inmuebles				
10		Mantenimiento de equipo de computo				
11		Mantenimiento de equipo de transporte				
12		Mantenimiento de equipo de oficina				
13		Mantenimiento de equipo de comunicación				
14		Servicio de vigilancia				
15		Primas y pólizas de seguros				
16		Fletes				
17		Gastos notariales				
18		Tenencias y verificaciones vehiculares				
19		Recargos e intereses				
20		Publicidad en prensa escrita				
<b>5004</b>		<b>GASTOS DE CAPACITACIÓN</b>				
1		Honorarios y prestación de servicios				
2		Arrendamiento de bienes muebles				
3		Gasto de viaje				
4		Combustibles y lubricantes				
5		Reconocimientos por actividades políticas				
6		Impresiones				
7		Otros (especificar)				
			\$ -	\$ 3,050.00	\$ 1,600.00	\$ 1,450.00



**JOVEN EL PARTIDO DE LA GENTE, A.C.**  
JPG180123QX3  
IGNACIO ALTAMIRANO N° 1118 COLONIA RODRIGUEZ

BALANZA DE COMPROBACION  
DEL PERIODO PERIODO COMPRENDIDO:  
DEL 01 AL 28 DE FEBRERO DE 2018.

CVE.CTA.CONT.		CONCEPTO	SDO.INICIAL	DEBE	HABER	SALDO
SUBC	SUBSC					

7. Catálogo de cuentas.

Clase	Sub-Clase	Cta	Sub-Cuenta	Sub-sb Cuenta	CONCEPTO
1					ACTIVO
	1100				Circulante
		1			Efectivo En Caja
			1		Caja General
		2			Fondo revolvente
	1120				Bancos
		1			Banco actividades ordinarias, Público
		2			Banco actividades, No público
	1125				Inversiones en valores y fideicomisos
	1130				Cuentas por cobrar
		1			Prestamos al personal
			1		Persona 1
			2		Persona 2
		2			Gastos por comprobar
			1		Gastos por comprobar 1
			2		Gastos por comprobar 2
	1140				Anticipo a proveedores
		1			Anticipo a proveedores 1
		2			Anticipo a proveedores 2
	1150				Impuestos por recuperar
		1			Subsidio al empleo
	1200				Fijo
	1210				Terrenos
		1			Terreno 1
		2			Terreno 2
	1220				Edificios y construcciones
		1			Oficina 1
		2			Oficina 2
	1230				Mobiliario y equipo de oficina
		1			Escritorio
		2			Copiadora
		3			Sillas
		4			Fax
	1240				Equipo de transporte
		1			Equipo de transporte 1
		2			Equipo de transporte 2
	1250				Equipo de computo
		1			Computadora
		2			Impresora
	1260				Equipo de sonido y video
		1			Cámara de video
		2			Equipo de sonido
	1320				Depreciación de mobiliario y equipo de oficina
	1330				Depreciación de equipo de transporte
	1340				Depreciación de equipo de computo
	1350				Depreciación de equipo de sonido y video
	1400				Diferido
	1410				Gastos de instalación
	1420				Mejoras en propiedades arrendadas
	1430				Rentas pagadas por anticipo
2					PASIVO
	2100				Circulante
	2110				Documentos por pagar
		1			Proveedor 1
		2			Proveedor 2
	2120				Acreedores diversos



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

		1	Acreedor 1
		2	Acreedor 2
	2130		Impuestos por pagar
		1	ISPT Retenido
		2	10% ISR Retenido s/honorarios
		3	10% ISR Retenido s/arrendamientos
		4	10.6666% IVA Retenido s/honorarios
		5	10.6666% IVA Retenido s/arrendamientos
	3		<b>PATRIMONIO</b>
	3100		Patrimonio de la agrupación política
	3110		Patrimonio de la organización política
	3120		Déficit o remanente de ejercicios anteriores
	3130		Déficit o remanente del ejercicio
	4		<b>INGRESOS</b>
	4001		Financiamiento público
		1	Financiamiento público ordinario
	4002		Financiamiento de militancia
		1	Aportaciones militantes, efectivo
		2	Aportaciones militantes, especie
	4003		Financiamiento de simpatizantes
		1	Aportaciones en efectivo
		2	Aportaciones en especie
	4004		Autofinanciamiento
		1	Ingresos por actividades promocionales
	4005		Rendimientos financieros
		1	Rendimientos por inversión
		2	Rendimientos por fondos o fideicomisos
	4006		Transferencias
	5		<b>EGRESOS</b>
			Gastos de actividades ordinarias de operación
	5001		<b>SERVICIOS PERSONALES</b>
		1	Sueldos al personal de base
		1	Aguinaldo
		2	Vacaciones
		3	Prima vacacional
		2	Honorarios asimilables a salarios
		3	Honorarios profesionales
	5002		<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>
		1	Papelera y artículos de oficina
		2	Material de oficina
		3	Impresión de formas y fotocopiado
		4	Libros y revistas
		5	Material de limpieza
		6	Medicinas y medicamentos
		7	Material de fotografía y cinematografía
		8	Consumibles para computadora
		9	Combustibles y lubricantes
		10	Enseres menores
		11	Mantenimiento de instalaciones
		12	Gastos de viaje y traslado
		13	Gastos menores
		14	Telefonía celular
		15	Gastos de viaje y traslado
		1	Hospedaje
		2	Consumos
		3	Combustibles y lubricantes
		4	Traslados
	5003		<b>SERVICIOS GENERALES</b>
	5003	1	Arrendamiento de edificios y locales



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

5003	2	Mensajería y paquetería
5003	3	Servicio telefónico fijo
5003	4	Electricidad
5003	5	Agua potable
5003	6	Cursos y seminarios
5003	7	Comisiones bancarias
5003	8	Arrendamiento de bienes muebles
5003	9	Arrendamiento de bienes inmuebles
5003	10	Mantenimiento de equipo de computo
5003	11	Mantenimiento de equipo de transporte
5003	12	Mantenimiento de equipo de oficina
5003	13	Mantenimiento de equipo de comunicación
5003	14	Servicio de vigilancia
5003	15	Primas y pólizas de seguros
5003	16	Fletes
5003	17	Gastos notariales
5003	18	Tenencias y verificaciones vehiculares
5003	19	Recargos e intereses
5003	20	Publicidad en prensa escrita
<b>5004</b>		<b>GASTOS DE CAPACITACIÓN</b>
	1	Honorarios y prestación de servicios
	2	Arrendamiento de bienes muebles
	3	Gasto de viaje
	4	Combustibles y lubricantes
	5	Reconocimientos por actividades políticas
	6	Impresiones
	7	Otros (especificar)





9. Póliza de diario 02.



EJERCICIO: 2018  
MÉS: FEBRERO

TIPO DE PÓLIZA: NORMAL  
NÚMERO DE LA PÓLIZA: 02  
SUSTIPO DE PÓLIZA: DIARIO  
FECHA DE OPERACIÓN: 01/02/2018

DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA:

USO DE OFICINAS EN EL MES DE FEBRERO

NÚM. DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE
----------------------------	------------------------------

5003 SERVICIOS GENERALES	
01 Arrendamiento de edificios y locales	

4002 Financiamiento de militancia	
02 Aportaciones en especie	

PARCIAL	CARGO	ABONO
	\$ 1,200.00	
		\$ 1,200.00

10. Póliza de diario 03.

TOTAL CARGO: \$ 1,200.00  
TOTAL ABONO: \$ 1,200.00



**JOVEN EL PARTIDO DE LA GENTE, A.C.**  
JPG180123QX3  
IGNACIO ALTAMIRANO N° 1118 COLONIA RODRIGUEZ

EJERCICIO: 2018  
MES: FEBRERO

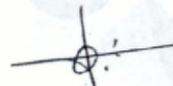
TIPO DE PÓLIZA: NORMAL  
NÚMERO DE LA PÓLIZA: 03  
SUBTIPO DE PÓLIZA: DIARIO  
FECHA DE OPERACIÓN: 28/02/2018

DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA  
CONSUMOS POR SERVICIO DE INTERNET DEL MES DE FEBRERO.



NÚM. DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE
5002 MATERIALES Y SUMINISTROS 13 Gastos menores	
4002 Financiamiento de militancia 02 Aportaciones en especie	

PARCIAL	CARGO	ABONO
	\$ 250.00	
		\$ 250.00

TOTAL CARGO: \$ 250.00  
TOTAL ABONO: \$ 250.00

11. Póliza de diario 01.



**JOVEN EL PARTIDO DE LA GENTE, A.C.**  
JPG180123QX3  
IGNACIO ALTAMIRANO N° 1118 COLONIA RODRIGUEZ

EJERCICIO: 2018  
MES: FEBRERO

TIPO DE PÓLIZA: NORMAL  
NÚMERO DE LA PÓLIZA: 01  
SUBTIPO DE PÓLIZA: DIARIO  
FECHA DE OPERACIÓN: 29/01/2018

DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA:

PASIVO CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA CONSTITUTIVA NOTARIA PUBLICA N° 113 CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS N° 311, ZONA CENTRO CP 25900 RAMOS ARIZPE, COAH TEL 488 4362 LIC. RODRIGO HERNANDEZ

NÚM. DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	PARCIAL	CARGO	ABONO
1130 Cuentas por cobrar			\$ 1,600.00	
3 Deudores Diversos				
1	IEC Instituto Electoral de Coahuila			
2120 ACREEDORES DIVERSOS				\$ 1,600.00
1	LIC. RODRIGO HERNANDEZ NOTARIA PUBLICA N° 113			

TOTAL CARGO: \$ 1,600.00  
TOTAL ABONO: \$ 1,600.00



**JOVEN EL PARTIDO DE LA GENTE, A.C.**  
JPG180123QX3  
IGNACIO ALTAMIRANO N° 1118 COLONIA RODRIGUEZ



12. Recibo de aportaciones folio 001.

**FORMATO "RAMSO"**

RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES Y SIMPATIZANTES	
OPERACIÓN ORDINARIA	
No.FOLIO <u>001</u>	
	NOMBRE <u>JOVEN EL PARTIDO DE LA GENTE A.C.</u>
	DOMICILIO <u>IGNACIO ALTAMIRANO 1118 COL RODRIGUEZ</u>
	R.F.C. <u>GUAYULERA, SALTILLO, COAHUILA c.p.25180</u>
	LUGAR Y FECHA <u>JPG180123QX3</u> <u>01 FEBRERO 2018, SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA</u>
RECIBIMOS DE:	
<b>DATOS DEL APORTANTE</b>	
NOMBRE	<u>MARTIN GARCIA SALINAS</u>
DOMICILIO	<u>[REDACTED]</u>
CIUDAD	<u>SALTILLO, COAHUILA</u>
TELEFONO	<u>[REDACTED]</u>
R.F.C.	<u>[REDACTED]</u>
<b>CONCEPTO</b>	
CUOTA ORDINARIA <input type="checkbox"/>	APORTACIONES DE ORGANIZACIONES SOCIALES <input type="checkbox"/>
CUOTA EXTRAORDINARIA <input checked="" type="checkbox"/>	
MILITANTE <input checked="" type="checkbox"/>	SIMPATIZANTE <input type="checkbox"/>
<b>APORTACIÓN ECONÓMICA</b>	
CHEQUE \$	
ESPECIE \$ <u>\$1,200.00</u>	BIEN APORTADO (EN SU CASO) <u>ARRENDAMIENTO INMUEBLE</u>
EFFECTIVO \$	
TOTAL \$ <u>\$1,200.00</u>	CANTIDAD CON LETRA <u>UN MIL DOCIENTOS PESOS</u>
<u>MARTIN GARCIA SALINAS</u>	<u>ARQ. LUIS ANTONIO ALVARADO VILLANUEVA</u>
APORTANTE	FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL ÁREA

13. Cotización de ciber.

### Ciber Cafe & Reparación

Zaragoza esquina con Ramón Corona. Saltillo, Coah.

A quien corresponda:

Le envío cotización de servicio por renta de equipo de cómputo x hora en un costo de \$ 12.00.

Mencionando que también tenemos servicio de Impresión en blanco y negro \$ 4.00, y

Escaneo de documentos en \$ 3.50.

Esperando contar con su visita, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

*JUAN ANTONIO PÉREZ RODRÍGUEZ*  
JUAN ANTONIO PÉREZ RODRÍGUEZ 8442332008

14. Cotización de ciber.

### Ciber Cafe

Teléfono: [REDACTED]

Dirección: [REDACTED]

Ciudad: Saltillo, Coah

Código postal: 25016

Buen día le informo tenemos los servicios de renta por hora de computadoras de escritorio por hora por un costo neto de \$ 15.00 Quince Pesos 00/100.m.n).

Servicio de impresiones laser blanco y negro y a color. \$4.00 (cuatro pesos 00/100 m.n.), por hoja, carta y oficio.

Escaneo de información. \$2.50 (dos pesos 50/100 m.n.).

## 15. Contrato de aportación en especie.

CONTRATO DE APORTACION EN ESPECIE QUE CELEBRA POR UNA PARTE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA JOVEN EL PARTIDO DE LA GENTE A.C., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. MARTIN GARCIA SAUCEDO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARA "EL DESTINATARIO" Y POR LA OTRA PARTE EL ARQ. LUIS ANTONIO ALVARADO VILLANUEVA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL APORTANTE", OBLIGÁNDOSE AMBOS BAJO EL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

### DECLARACIONES

#### I. Declara "EL DESTINATARIO" por conducto de su representante que:

I.1 Es una Asociación de Ciudadanos legalmente constituida, tal y como lo acredita con Escritura Pública que obra en archivos, misma que fue expedida el 23 enero de 2018, por el Lic. Rodrigo Hernández, Notario Público No 113, con Domicilio en calle José María Morelos número 311 Zona Centro c.p. 25900 en Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza.

I.2 Concorre para este acto en su carácter de representante legal el Lic. **Martin García Saucedo** de conformidad a lo establecido en el en el artículo Transitorio Segundo Inciso A,B,C,D, de los estatutos de la Asociación

I.3 La Asociación se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el registro **JPG180123QX3**.

I.4 Se señala como domicilio para los efectos de este contrato el siguiente: **IGNACIO ALTAMIRANO 1118 COL RODRIGUEZ GUAYULERA, SALTILLO, COAHUILA c.p. 25180**.

#### II. "EL APORTANTE" bajo protesta de decir verdad declara que:

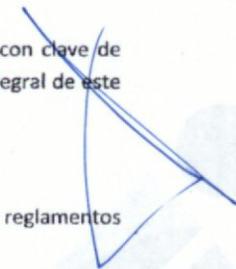
II.1 Ser mexicano(a), mayor de edad, y se identifica con credenciales de elector con clave de elector [REDACTED] cuya copia se adjunta al presente, formando parte integral de este instrumento.

II.2 Se encuentran en pleno uso de sus facultades para contratar y obligarse.

II.3 No se encuentra en ninguna de las hipótesis que impidan las legislaciones y reglamentos electorales y civiles, para poder celebrar la donación correspondiente.

#### III. Declaran ambas partes que:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente acto.





**SEXTA. MODIFICACIONES**

Cualquier modificación que las partes deseen llevar a cabo en relación con el contenido del presente contrato deberá efectuarse mediante convenio que se hará constar por escrito y firmado por ambas partes. Cualquier modificación al presente contrato solamente afectará la materia sobre la que expresamente verse. Por lo tanto, se mantendrán, todos los términos y condiciones que no sean materia del convenio modificatorio correspondiente.

**SEPTIMA. JURISDICCION**

Las partes contratantes convienen expresamente, que para el caso de existir incumplimiento de algunas de las cláusulas del presente contrato se someterán a la competencia de los tribunales correspondientes del Estado de Coahuila de Zaragoza, renunciando expresamente de antemano a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

**OCTAVA. VOLUNTAD DE LAS PARTES**

Las partes manifiestan en la celebración del presente instrumento no existe error, dolo, mala fe, vicio o violencia que pudiera invalidarlo por lo que ratifican en todas y cada una de sus partes.

Leído que fue el presente contrato por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, suscriben cada instrumento por duplicado en la ciudad de Saltillo Coahuila de Zaragoza al día 28 de febrero de 2018, quedando un ejemplar de los mismos en poder de cada una de las partes.

**"POR EL DESTINATARIO"**

C. P. MARTIN GARCIA SAUCEDO  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACION JOVEN  
EL PARTIDO DE LA GENTE A.C.

**"EL APORTANTE"**

ARQ. LUIS ANTONIO ALVARADO VILLANUEVA



16. Carátula de activación de servicios.



Banco Mercantil del Norte, S.A.  
Institución de Banca Múltiple,  
Grupo Financiero Banorte  
R.F.C. BMN-930209-927  
Av. Revolución #3000  
Col. Primavera C.P. 64830  
Monterrey, N.L.  
[www.banorte.com](http://www.banorte.com)

CARATULA DE ACTIVACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS BANCARIOS

SECCIÓN DE DATOS GENERALES

MEDIO DE CONTRATACIÓN		FECHA		
SUCURSAL	[REDACTED]	28	02	2018
NO. DE SUCURSAL	[REDACTED]	DÍA	MES	AÑO

DATOS DEL CLIENTE

RAZÓN SOCIAL			
JOVEN EL PARTIDO DE LA GENTE AC			
PORCENTAJE FISCAL	NÚMERO DE CLIENTE	R.F.C.	CALLE Y NÚMERO
100.00%	[REDACTED]	JPG1801230X3	CA IGNACIO ALTAMIRANO 1118
COLONIA	POBLACIÓN Y ESTADO		CÓDIGO POSTAL
RODRIGUEZ GUAYULERA	SALTILLO COAH		25180
DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO		[REDACTED]	
"EL CLIENTE", autoriza a "EL BANCO" para que este último envíe información, referente a las operaciones realizadas con cargo y/o abono a la cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista contratada a través del presente instrumento, a la dirección de correo electrónico indicado por "EL CLIENTE".			
<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO			

REPRESENTANTES LEGALES DESIGNADOS POR EL CLIENTE PARA LOS PRODUCTOS Y/O SERVICIOS CONTRATADOS				
NOMBRE DE REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL	R.F.C.	C.U.R.P.	PORCENTAJE	DOMICILIO
YAHAIRA GUADALUPE CALZONCIT ESTRADA	[REDACTED]	[REDACTED]	0.00%	[REDACTED]
MARTIN GARCIA SALINAS	[REDACTED]	[REDACTED]	0.00%	[REDACTED]
LUIS ANTONIO ALVARADO VILLANUEVA	[REDACTED]	[REDACTED]	0.00%	[REDACTED]

INFORMACIÓN DE LA CUENTA

TIPO DE CUENTA		DIVISA	RÉGIMEN	GANANCIA ANUAL TOTAL (GAT) ANTES DE IMPUESTOS	
INDIVIDUAL		PESOS	MANCOMUNADA		
N.º CUENTA	NOMBRE DE PRODUCTO	CLABE	NÚMERO DE TARJETA	GAT NOMINAL	GAT REAL
[REDACTED]	CUENTA ENLACE GLOBAL PM PAGO FLUO	[REDACTED]	N/A	N/A	N/A

INFORMACIÓN DE LA INVERSIÓN VISTA

NO. DE INVERSIÓN LIGADA A LA CUENTA EJE	CLABE	GAT NOMINAL	GAT REAL
[REDACTED]	[REDACTED]	0.00%	3.86%
"La GAT REAL es el rendimiento después de descontar la inflación estimada."			

Producto garantizado por el IPAB hasta por 400 mil UDI [www.ipab.org.mx](http://www.ipab.org.mx)

TITULAR(ES) GARANTIZADO(S): JOVEN EL PARTIDO DE LA GENTE AC

100.00%



**AVISO DE PRIVACIDAD**

"EL CLIENTE" reconoce que "EL BANCO" puso a su disposición el aviso de privacidad a través de formatos impresos, digitales, visuales, sonoros o cualquier otra tecnología, incluyendo el que contiene el texto que se encuentra disponible en [www.banorte.com](http://www.banorte.com), con anterioridad a haber obtenido sus datos personales a través del presente formato, consintiendo "EL CLIENTE" expresamente en que "EL BANCO" dé tratamiento a dichos datos personales con sujeción a las finalidades, términos y demás condiciones establecidas en dicho Aviso de Privacidad, en el entendido de que dichos Datos Personales serán tratados de manera confidencial y serán usados para la operación y registro de los productos que "EL CLIENTE" hubiese contratado, así como para ofrecerle, en su caso, otros bienes, servicios y/o productos bancarios o financieros de "EL BANCO" o de cualquiera de sus afiliadas, subsidiarias, controladoras, asociadas o sociedades integrantes de Grupo Financiero Banorte, S.A.B. y promociones de otros bienes o servicios relacionados con dichos productos o servicios bancarios, por lo que "EL BANCO" autoriza a Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte para que éste último comparta y/o transfiera los datos personales pudiendo ser estos o no considerados como sensibles recabados de "EL CLIENTE" conforme al presente Aviso con las entidades afiliadas, subsidiarias, controladoras, asociadas o sociedades integrantes de Grupo Financiero Banorte, S.A.B.

  SI  NO 

"EL CLIENTE"  
Nombre(s) de los Apoderado(s) Legale(s)

La presente firma, ampara el consentimiento de las autorizaciones aceptadas por el cliente en esta sección.

"EL CLIENTE" declara bajo protesta de decir verdad que los datos consignados en esta solicitud son correctos y veraces, autorizando a "EL BANCO" a que los compruebe a su entera satisfacción, en el entendido que "EL CLIENTE" notificará a "EL BANCO" en el supuesto de cualquier cambio de la información suministrada.

La presente Sección de Datos Generales forma parte integrante del Contrato 0351-003-001125/08-01471-0616 por lo que "EL CLIENTE" a través de la suscripción de la presente manifiesta su conformidad con los términos y condiciones allí pactados.

**FIRMAS**

"EL CLIENTE"		Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, representado por:	
1.-   		1.-	1.-
2.-XX		2.-	2.-
Nombre(s) de los Apoderado(s) Legal(s)		Nombre y Firma Funcionario	Nombre y Firma Funcionario

Inscripción en el Registro de Contratos de Adhesión de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros(CONDUSEF) No. 0351-003-001125/08-01471-0616

COPIA

Ahora bien, antes de iniciar con la metodología de la revisión del procedimiento de auditoría, deviene necesario dar contestación a lo manifestado en escrito de fecha 31 de marzo de la presente anualidad, suscrito por el Arq. Luis Antonio Alvarado Villanueva, en su carácter de encargado del Órgano de Administración de la organización hoy fiscalizada, en específico, respecto al registro contable por el pasivo correspondiente a la escritura constitutiva de la asociación, emitida por la Notaria *Publica* número 113, en donde, señala en forma textual el contenido del artículo 32 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En ese sentido, deviene necesario señalar que, si bien el artículo en mención efectivamente refiere que el costo de las certificaciones son con cargo al Instituto, también lo es que, dicho arábigo se encuentra contenido en el capítulo segundo De la Constitución y el Registro de los Partidos Políticos Estatales, situación, que en su caso no acontece, pues no se trata de un partido político estatal sino de una organización de ciudadanos interesada en constituirse como partido político local, en ese entendido, no es el Instituto quien se hará cargo del pasivo correspondiente a la escritura constitutiva, pues es la organización que hoy se fiscaliza, quien debe cubrir dicho gasto, pues además, se trata de un requisito para la presentación de su escrito de intención, el cual presento ante la Oficialía de Partes de este Instituto el treinta y uno de enero de la presente anualidad, es decir, corresponde al mes inmediato anterior y no al mes que hoy se fiscaliza, esto es, el mes de febrero.

De igual forma, al haber presentado un documento correspondiente al mes de enero y no al mes que se fiscaliza, es decir, al tratarse de información que debió de reportarse en el mes de enero como cumplimiento de sus obligaciones, nos encontramos ante la omisión de información, impidiendo así el ejercicio de fiscalización realizado por esta autoridad, en consecuencia, esta autoridad se encuentra facultada para imponer la sanción que estime oportuna.

Lo anterior encuentra sustento en la siguiente jurisprudencia que a continuación se inserta:

***FISCALIZACIÓN. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA SANCIONAR IRREGULARIDADES DETECTADAS EN UN INFORME DISTINTO AL FISCALIZADO.***—*De lo dispuesto en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 190, 191, numeral 1, incisos*



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

c) y g), 243, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 51, 76, 78 y 79 de la Ley General de Partidos Políticos; 192 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 26, numerales 2 y 3; 34, numeral 3; y 30, párrafo primero, fracción IV del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, se desprende que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral está facultado para llevar a cabo la revisión de la totalidad de ingresos y gastos reportados en los informes presentados por los sujetos obligados de conformidad con los principios de certeza, transparencia y rendición de cuentas. En este sentido, se concluye que cuando en los informes rendidos por dichos sujetos se advierta la existencia de gastos o ingresos que debieron reportarse en un informe distinto al que se revisa, dicha autoridad, en cumplimiento de sus obligaciones, cuenta con la facultad para imponer, en su caso, las sanciones que estime conducentes, pues considerar lo contrario implicaría permitir a los sujetos obligados omitir reportar gastos o ingresos en los informes en los que deban rendirlos, con la intención de impedir u obstaculizar el ejercicio de la facultad de fiscalización de la autoridad.

Quinta Época:

*Contradicción de criterios. SUP-CDC-5/2017. —Entre los sustentados por las Salas Regionales correspondientes a la Cuarta y Quinta Circunscripción Plurinominal, con sedes en la Ciudad de México y Toluca, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. —9 de agosto de 2017.—Unanimidad de votos.— Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretario: Luis Rodrigo Sánchez Gracia.*

*La Sala Superior en sesión pública celebrada el nueve de agosto de dos mil diecisiete, aprobó por unanimidad de votos, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.*

*Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, páginas 16 y 17.*

Así también, resulta indispensable señalar los motivos y razones por los cuales el día de hoy la organización de ciudadanos “Joven el Partido de la Gente” A.C. es fiscalizada.

En ese sentido, resulta necesario traer a la cuenta lo estipulado en el artículo 75 del Reglamento de Fiscalización, que su parte textual dice: “Para los casos en que el Instituto cancele el procedimiento tendente a obtener el registro como partido político o no se

*otorgue el citado registro, las organizaciones dejaran de presentar el informe mensual a partir del mes siguiente a la notificación”.*

Del artículo en cita se desprende que, las organizaciones dejan de presentar el informe mensual a partir del mes siguiente a la notificación donde se les cancele el procedimiento tendente a obtener el registro como partido político local o no se otorgue el citado registro, en ese entendido, se advierte que, la organización que hoy se fiscaliza quedo debidamente notificada en fecha 14 de marzo de la presente anualidad, del acuerdo 12 de marzo de la presente anualidad, en el que, se determinó imponer la sanción consistente en la cancelación del procedimiento tendiente a la obtención del registro como partido político local, en consecuencia, a la fecha que le fue requerido el solventar las observaciones respecto del mes de febrero, aun se encontraba obligada a cumplir con el requerimiento.

### **DÉCIMO TERCERO. METODOLOGÍA DE LA REVISIÓN.**

#### **13.1. Revisión general.**

El objetivo de este procedimiento es llevar a cabo la revisión del informe mensual sobre origen, monto, destino y aplicación de los recursos presentado por la organización de ciudadanos “Joven el Partido de la Gente”, A.C. observando que el mismo se haya presentado dentro de los plazos señalados en la normatividad aplicable, así como que sea acompañado de la documentación que se requiere por los artículos 120 y 121 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de ciudadanos interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.

#### **13.2. Origen de los recursos.**

El objetivo de esta revisión es identificar el origen de los recursos y que la totalidad de los ingresos sean registrados.

##### **13.2.1. Aportaciones de simpatizantes.**

Respecto a las aportaciones en efectivo de simpatizantes, se verifica lo siguiente:

- El correcto registro contable de los ingresos;

- Que las fichas de depósito de o comprobantes de transferencia y recibos estén anexos a su respectiva póliza contable y que se hayan depositado en cuentas a nombre de la organización de ciudadanos;
- Se revisa el recibo de aportaciones de simpatizantes en efectivo, acompañado de la copia legible de la credencial para votar del aportante;
- Cotejar que los recibos detallados en el control de folios, coincidan con los recibos adjuntos a su póliza contable.

Por lo que hace a las aportaciones en especie, se observa lo siguiente:

- El correcto registro contable de las aportaciones realizadas;
- Se revisa que las aportaciones estén sustentadas en contratos;
- Que los ingresos por donaciones de bienes muebles estén acompañados de los documentos correspondientes:
  - El bien aportado;
  - Su registro contable;
  - Costo de mercado o estimado del mismo bien o servicio;
  - La existencia de los contratos que acrediten la donación;
  - Cotizaciones y personas que realizaron las donaciones.
  - Si se trata de donación de equipo de transporte terrestre, tales como automóviles y autobuses, entre otros, se deberá contar con el contrato y con la factura correspondiente a la operación por la que se haya transferido al donante la propiedad previa de dicho bien.
- Que los ingresos por donaciones de bienes inmuebles cumplan con lo siguiente:
  - Copia de la documentación que acredite la propiedad o dominio del bien otorgado en comodato por parte del aportante

### 13.3. Destino de los recursos.

Por lo que hace a los egresos o gastos de la organización de ciudadanos que hoy se dictamina, se verifica lo siguiente:

- Que los egresos estén registrados contablemente y estén soportados con la documentación original a nombre de la organización. Tal documentación deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

- Que todo pago que se efectúe en una sola exhibición y rebase la cantidad equivalente a noventa unidades de medida y actualización, se realice mediante cheque nominativo librado a nombre de quien preste el bien o servicio, que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” o a través de transferencia electrónica.
- Las organizaciones de ciudadanos estén sujetas a las disposiciones y de seguridad social que están obligados a cumplir.

#### **DÉCIMO CUARTO. INICIO DE LOS TRABAJOS DE REVISIÓN.**

La Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, mediante oficios internos IEC/SE/0143/2018 y diverso IEC/SE/0145/2018, nombró a la C.P. Norma Aracely Charles Montañez y a la C.P. Miriam Yolanda Cardona de la Cruz, como personal responsable de realizar la auditoría de los informes presentados por las organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como partido político local.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 83, 84, 86, 87 y 88 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de ciudadanos interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, y con la finalidad de obtener la evidencia suficiente con relación a los informes y los registros contables para validar la documentación comprobatoria, se llevó a cabo la siguiente auditoría:

#### **PROCEDIMIENTO DE AUDITORÍA APLICADO AL INFORME MENSUAL DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS “JOVEN EL PARTIDO DE LA GENTE”, A.C., CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 2018.**

##### **OBSERVACIONES**

##### **a) Respecto al rubro de ingresos:**

**Observación 1:** La organización de ciudadanos informo que no tuvo aportaciones en efectivo, cumpliendo con lo dispuesto por los artículos 93 y 98, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila.

**Observación 2.** La organización de ciudadanos presentó un recibo de aportaciones en especie y simpatizantes por la cantidad de \$1,200:00 (mil doscientos pesos 00/100 M.N), es de mencionarse que, en su informe mensual muestra un ingreso de \$1,450.00

(uno mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), sin embargo, no anexa recibo de aportaciones en especie por la cantidad de \$250.00 DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N., por concepto de arrendamiento de café internet por quince horas, 10 impresiones y 2 escaneos de información, incumpliendo con lo dispuesto por los artículos 93 y 98, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, siendo eso un error de fondo, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento en cuestión.

Se hace la observación que, en el recibo correspondiente a la cantidad de \$1,200.00 (MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N., se indica que la aportación la hace un militante, siendo lo correcto señalar que lo hace un simpatizante, siendo eso un error de forma, de conformidad con el artículo 26 del Reglamento en cuestión.

**Observación 3:** La organización de ciudadanos presentó un recibo de aportaciones y simpatizantes, con su folio impreso y control de folios anexado, Cumpliendo con lo dispuesto en los artículos, 52, 53, 54 y 94 del citado reglamento.

**Observación 4:** La organización de ciudadanos reporto ingresos en especie, cumpliendo por lo dispuesto en el artículo 89 y 90 del citado reglamento.

**Referente al rubro de egresos:**

**Observación 1:** La organización informo respecto de las aportaciones en especie realizadas durante el mes correspondiente, sin embargo, señala que tuvo egresos que resultan contradictorios de acuerdo con la documentación presentada por la organización, esto es, los contratos de comodato y aportación en especie que fueron anexados a su informe, pues se desprende que no se dio tal egreso, tratándose entonces de un error de forma. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización.

**Observación 2:** La organización de ciudadanos no exhibe el documento donde se acredite si hubo o no erogaciones efectuadas por concepto de gastos en servicios personales y que estas estuvieran sujetas a las disposiciones fiscales y de seguridad social. Lo anterior incumple con lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento de Fiscalización en cita. Lo anterior corresponde a un error de fondo, con fundamento en el artículo 27 del citado reglamento.

**Observación 3:** La organización de ciudadanos omitió informar y en su caso exhibir el formato requerido, sobre los pagos efectuados por concepto de “gastos menores”, así como realizar bitácoras para sus gastos. Lo anterior incumple con lo dispuesto en los artículos 109, 110 y 111 del Reglamento de Fiscalización en cita. Lo anterior corresponde a un error de fondo, con fundamento en el artículo 27 del citado.

**Observación 4.** La organización de ciudadanos presentó un contrato de comodato con el valor de \$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N), por concepto de arrendamiento de café internet por quince horas, 10 impresiones y 2 escaneos, sin embargo, no presenta recibo de aportaciones en especie. Con fundamento en el artículo 39 fracción II del citado.

**Observación 5:** La organización de ciudadanos presentó un recibo de aportaciones en especie acompañado de un contrato de comodato, amparando el arrendamiento de un bien inmueble, con un avalúo de \$1,200.00 (mil doscientos pesos00/100 M.N.) Sin embargo, en el contrato no manifiesta que cubre con los demás “servicios generales” tales como teléfono, electricidad, agua potable etc. por lo cual no cumple en su totalidad con lo solicitado en lo dispuesto en los artículos 39, fracción III del Reglamento de Fiscalización en cita. Lo anterior corresponde a un error de fondo, con fundamento en el artículo 27 del citado reglamento.

**Observación 6:** La organización de ciudadanos presento su informe de bienes muebles e inmuebles del mes de febrero cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 39, fracción IV del Reglamento de Fiscalización en cita.

**a) Respecto al rubro de registro contable:**

**Observación 1:** La organización de ciudadanos presento su informe mensual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de las organizaciones políticas, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 74 y 83 del Reglamento de fiscalización citado.

**Observación 2:** La organización de ciudadanos presentó 3 pólizas de diario del mes correspondiente, cumpliendo con el artículo 33 y 121 Fracción I, señalado en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila.

Sin embargo, por lo que respecta a la póliza 01 de diario, deviene señalar que la misma, contiene un error, al referir que, en el apartado de cuentas por cobrar, mencione que es el Instituto Electoral de Coahuila quien debe de cubrir dicho gasto, siendo esto un error de forma, lo anterior de conformidad con el artículo 26 del Reglamento en cita.

**Observación 3:** La organización de ciudadanos omitió exhibir las pólizas de cheque en caso de que las hubiere, durante el mes en revisión, incumpliendo con lo dispuesto el artículo 34 del mencionado Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila. Lo anterior corresponde a un error de fondo, con fundamento en el artículo 27 del citado reglamento.

**Observación 4:** La organización de ciudadanos utilizó el catálogo de cuentas que se encuentra anexado en el Reglamento de Fiscalización, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 30 y 84 del citado Reglamento.

**Observación 5:** La organización de ciudadanos presentó las conciliaciones bancarias y el estado de cuenta, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 32 y 121 fracción II, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila.

**Observación 6:** La organización de ciudadanos presentó la balanza de comprobación mensual solicitada, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 31 y 121 fracción IV, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila.

**Observación 7:** La organización de ciudadanos presentó su informe de inventario físico, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 121 fracción V, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila.

**Observación 8:** La organización de ciudadanos informo que no cuenta con cancelaciones bancarias, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 121 fracción VI, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila.

**Observación 9:** La organización de ciudadanos presentó las firmas autorizadas en los informes presentados, cumpliendo con el artículo 120 Fracción V, señalado en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila.

A mayor abundamiento de lo expuesto, enseguida se muestra gráficamente un concentrado del procedimiento de auditoría antes descrito:

"Joven el Partido de la Gente", A.C.

Requisitos	Artículo violado	Documentos a presentar	Exhibió		Observaciones mes de Febrero	Tipo de incumplimiento
			Sí	No		
I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos del mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes.	Art. 93 y 98	Recibos de aportaciones	X			
	Art. 98	Credencial para votar del aportante		X		Fondo
	Art. 99 y 100	Recibos en Especie	X			
	Art. 52, 53, 54 y 94	Recibos Foliados y control de folios	X			
	89 y 90	Depósitos o Transferencia electrónica		X		Fondo
	108	Comprobantes fiscales		X		Fondo
	116	Pago de Impuestos		X		Fondo
	109, 110 y 111	Gastos menores		X		Fondo
	39 fracción II	Materiales y suministros	X			
	39 fracción III	Servicios Generales		X		Fondo
	39 fracción IV	Adquisición de bienes muebles o inmuebles		X		Fondo
	74 Y 83	Informe Mensual	X		Presenta escrito sobre informe de sus ingresos y egresos, sin registro de operaciones	Fondo
	33 Y 121	Pólizas de ingresos		X		Fondo
	33 Y 121	Pólizas de egresos		X		Fondo
33 Y 121	Pólizas de diario	X		deviene señalar que la misma, contiene un error, al referir que, en el apartado de cuentas por cobrar, mencione que es el Instituto Electoral de Coahuila quien debe de cubrir dicho gasto	Fondo	
34	Pólizas de cheque			X	Fondo	
30 y 84	Catálogo de cuentas			X		
II. Estado de cuenta bancario correspondiente al mes sujeto a revisión de la cuenta bancario	32 Y 121 Fracción II	Estado de cuenta		X		Fondo
		Conciliación bancaria	X			
III. La balanza de comprobación mensual	31 y 121 Fracción IV	Balanza de comprobación	X			
IV. El inventario físico del activo fijo	Art. 121 fracción V	Inventario Físico	X			
V. En su caso, evidencia de cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión; y contratos con instituciones financieras.	Art. 121 fracción VI	Cancelaciones de las cuentas bancarias		X		
		Contratos con instituciones financieras		X		
VI. Firma autógrafa del responsable del órgano de finanzas	Art. 120 Fracción V	Firmas en los informes financieros	X			

**DÉCIMO QUINTO.** Ahora bien, una vez concluido el procedimiento de auditoría realizado por la Unidad Técnica de Fiscalización al informe presentado por la organización de ciudadanos "Joven el Partido de la Gente", A.C., sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al mes de febrero de 2018, deviene necesario hacer referencia que la organización fiscalizada presentó su informe de ingresos y egresos.

Por tanto, una vez que la organización fiscalizada presentó su informe, esta autoridad tuvo a bien notificarle el acuerdo interno donde se le requirió para que solventara las observaciones, lo cual cumplió en el plazo concedido, esto es dentro de los diez días naturales siguientes al que le surtió efectos la notificación, teniendo como fecha limite

el treinta y uno de marzo del año en curso, presentando ante la oficialía de partes de este Instituto contestación a las observaciones que fueron resultado del análisis de cada uno de los documentos presentados por dicha organización, y que como se desprende del procedimiento de auditoría .

Ante tal actuación, el procedimiento de auditoría presenta como resultados que la documentación presentada por la hoy organización fiscalizada presenta errores de forma y de fondo, actualizándose con ello las diversas hipótesis de las contenidas en los numerales 26 y 27 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, mismas que han sido detalladas en cada uno de los apartados que se encuentran en el referido procedimiento.

**DÉCIMO SEXTO.** En apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la o las infracciones cometidas por el sujeto obligado y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

#### **16.1 Calificación de las faltas cometidas conforme a los siguientes elementos:**

##### **16.1.1 Circunstancias de tiempo, modo y lugar, atento a lo dispuesto por el numeral 1, inciso b) del artículo 277 del Código Electoral vigente y las resoluciones de la Sala Superior:**

**a)** Circunstancias de modo: De la gráfica inserta en el presente dictamen, se advierte la actualización de catorce (13) de fondo, en los términos del artículo 27 del Reglamento de Fiscalización aplicable, lo que evidencia la existencia de infracciones sistemáticas y no individuales a la normatividad electoral.

De igual forma, en atención a lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados, catorce (13)

irregularidades fueron por acciones en sentido estricto, las cuales se realizan a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo, al incumplirse con deberes que la ley le impone, o bien, por no cumplirlos en la forma ordenada en la norma aplicable.

**b)** Circunstancias de tiempo: Las irregularidades atribuidas a la organización corresponden al informe del mes de febrero.

**c)** Circunstancias de lugar: Las irregularidades se actualizaron en el estado de Coahuila.

**16.1.2 Comisión intencional o culposa de la falta, (condiciones externas y medios de ejecución) de conformidad con lo preceptuado por el numeral 1, inciso c) del artículo 277 del Código Electoral vigente, y las resoluciones de la Sala Superior.**

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta. En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

En este sentido, no obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del sujeto obligado para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo); esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna de la organización para cometer la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

No obstante, ello, su actuar no lo exime del cumplimiento de la obligación de informar y, en su caso, comprobar la totalidad de ingresos y egresos que hubiera obtenido en plena observancia de los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

### **16.1.3 Trascendencia de las normas transgredidas.**

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse numerosas faltas sustantivas, se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización y no únicamente su puesta en peligro.

Así las cosas, una falta sustancial que trae consigo la no rendición de cuentas, impide garantizar la claridad necesaria en el destino de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza como principio rector de la actividad electoral, pues las obligaciones de las organizaciones de ciudadanos y las correlativas facultades de la Unidad de Fiscalización, tienen como propósito fundamental que durante el proceso contemplado por nuestra legislación a efecto de que las mismas obtengan su registro como partidos políticos locales, se garantice que los recursos que las mismas ejercen sean destinados a ese fin, que éstos sean lícitos y transparentes y que sujeten en todo momento a los límites establecidos en la propia legislación, lo que contribuye a generar certeza de que aplica sus recursos exclusivamente a los fines constitucional y legalmente permitidos.

Tan es así, que el artículo 147 del Reglamento de Fiscalización, contempla en sus numerales 1 y 2, que la información relacionada con los procedimientos de fiscalización que se establecen en el mismo, en términos del artículo 74 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 44 y 45 del Código Electoral, deberán hacerse del conocimiento público a través de la página de internet del Instituto.

Ello, en virtud de que, de lograr la obtención de su registro como partidos políticos locales, dichos ciudadanos recibirán prerrogativas provenientes del erario público, respecto de las cuales estarían también obligados a una rendición de cuentas y transparencia a través de un procedimiento de fiscalización.

Por lo anterior, ante la acreditación de las irregularidades de forma y fondo señaladas en este dictamen, se generó una vulneración a los principios constitucionales antes señalados, pues la organización de mérito violó los valores antes establecidos en

perjuicio de una persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad).

**16.1.4 Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta, atento a lo dispuesto por el numeral 1, inciso a) del artículo 277 del Código Electoral vigente y las resoluciones de la Sala Superior.**

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta. Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto. Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquéllas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta. En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señaló que, en las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado. En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o

antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta. En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido. Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por las normas infringidas por la conducta analizada es garantizar certeza y transparencia en la rendición de cuentas con la que se deben de conducir las organizaciones en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines, por lo que en el presente caso, la irregularidad imputable al sujeto obligado infractor se traduce en una infracción de resultado que ocasiona un daño directo y real de los bienes jurídicos tutelados, consistente en cumplir con la obligación de comprobar los gastos de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus fines.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar las infracciones cometidas, pues se genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los sujetos obligados.

**16.1.5 Singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas, conforme lo señalado en el numeral 1, inciso a) del artículo 277 del Código Electoral vigente y las resoluciones de la Sala Superior.**

En el caso que nos ocupa, existe pluralidad en las faltas cometidas, pues la organización que se fiscaliza incurrió, como quedó asentado y fundamentado en el apartado relativo a las circunstancias de modo, en distintas irregularidades o errores de fondo y forma.

Por lo expuesto y fundado, debe concluirse que, ante la acreditación de las faltas de forma y fondo cometidas por la organización infractora en los términos anteriormente

señalados, las mismas tienen el carácter de graves, resultando procedente aplicar la sanción que se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteger los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

**I. Individualización de la sanción. Elementos que deben valorar para determinar la gravedad de las faltas cometidas, en términos del artículo 277, numeral 1, inciso a) del Código Electoral y las resoluciones de la Sala Superior:**

**a) Calificación de las faltas cometidas.**

En el apartado anterior, se concluyó que las faltas eran consideradas como graves, en razón de que se trataba de faltas de forma y de fondo, sustantivas con las que se vulneraron directamente los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

**b) Entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.**

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el sujeto obligado y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el sujeto obligado no cumpla con su obligación de informar y, en su caso, comprobar con la documentación soporte los ingresos y egresos que realizó durante un periodo establecido, impidió que la autoridad electoral conociera con plena certeza el modo en que la organización utilizó diversos recursos. Por lo tanto, no debe perderse de vista que la conducta descrita vulnera directamente el principio de certeza en el uso de los recursos con que contaba la organización.

En ese tenor, las faltas cometidas al ser sustantivas generan un resultado lesivo significativamente grave.



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

**c) Condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia).** Conforme al artículo 277, numeral 2 del Código Electoral en vigor en el Estado y la tesis de jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: “REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN. — La reincidencia se considera como una agravante de cualquier sanción, debiendo analizarse para efectos de su acreditación, entre otros, aspectos tales como:

**d) El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción.** Destacándose que, en la especie, las omisiones o irregularidades previamente cometidas por la organización que se fiscaliza y las que se sancionan en el presente dictamen son consecutivas, pues las primeras correspondieron al informe mensual correspondiente a enero y, la segundas, al relativo a febrero, lo que pone en evidencia la gravedad de la conducta con la que se ha conducido, a la cual no se le puede atribuir el carácter de descuido o negligencia, pues en el mes inmediato anterior fue notificada respecto a las mismas obligaciones de transparentar y rendición de cuentas que en el informe que se revisa, por lo que no puede alegar desconocimiento.

**e) La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado.** Señalándose que dichos aspectos quedan evidenciados, lo cual se muestra a continuación con un concentrado de las omisiones y faltas correspondientes a los meses de enero y febrero:



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"Joven el Partido de la Gente", A.C.

Requisitos	Artículo violado	Documentos a presentar	Enero		Febrero		Reincidencia
			Exhibió		Exhibió		
			Sí	No	Sí	No	
I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos del mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes.	Art. 74 y 90	Informe mensual	X		X		
	Art. 51, 52, 53, 94, 98 y 100	Recibos de aportaciones		X		X	
	Art. 52, 53 y 54	Recibos foliados y control de folios		X	X		
	Art. 98 fracción II	Copia de credencial para votar		X		X	Reincidencia
	Art. 49	Fichas de depósito o transferencias bancarias		X		X	Reincidencia
	Art. 108	Comprobantes fiscales		X		X	Reincidencia
	Art. 116	Pagos realizados como consecuencia de las retenciones de impuestos		X		X	Reincidencia
	Art. 111	Gastos menores		X		X	Reincidencia
	Art. 39 fracción II y 113	Materiales y suministros		X	X		
	Art. 39 fracción III	Arrendamiento		X		X	Reincidencia
	Art. 39 fracción IV Art. 121 fracción V	Adquisición de bienes muebles o inmuebles		X		X	Reincidencia
	Art. 33, 83 y 121 fracción I	Pólizas de ingresos		X		X	Reincidencia
	Art. 33, 83 y 121 fracción I	Pólizas de egresos		X		X	Reincidencia
	Art. 33, 83 y 121 fracción I	Pólizas de diario		X	X		
Art. 34	Pólizas de cheque		X		X	Reincidencia	
Art. 29 y 61	Catálogo de cuentas		X		X	Reincidencia	
Art. 121 fracción II	Estado de cuenta			X		X	Reincidencia
II. Estado de cuenta bancario correspondiente al mes sujeto a revisión de la cuenta bancario	Art. 10, 32, 97 y 121 fracción II	Conciliación bancaria		X	X		
III. La balanza de comprobación mensual	Art. 120 IV Art. 121 fracción III	Balanza de comprobación		X	X		
V. El inventario físico del activo fijo	Art. 120 fracción V	Inventario Físico		X	X		
VI. En su caso, evidencia de cancelaciones de las	Art. 121 fracción VI	Cancelaciones de las cuentas bancarias		X		X	
		Contratos con instituciones financieras		X		X	
VII. Firma autógrafa del responsable del órgano de finanzas (en el informe)	Art. 10 numeral 9	Fimas	X		X		

**f) Finalmente, que la imposición de la sanción cumpla con su finalidad de resultar inhibitoria.**

Toda vez que tratándose de organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener su registro como partidos políticos locales, la autoridad administrativa electoral debe ser sumamente rigurosa en cuanto a la fiscalización se refiere, pues de alcanzarse dicho objetivo, tendrán el derecho de recibir financiamiento público por concepto de prerrogativas. En este tenor, al actualizarse la comisión sistemáticas (no aislada) y reincidente de infracciones de forma y fondo a la normatividad electoral en la rendición de los informes respectivos, al estar involucradas circunstancias consideradas de orden público e interés general, como lo son la transparencia y rendición de cuentas de dichos entes, para que la sanción que se imponga cumpla con su finalidad debe resultar inhibitoria, esto es, debe estar orientada a que se impida que su autor obtenga provecho



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

de ello, resultando en un perjuicio en la esfera jurídica de sus derechos (patrimoniales, de organización, libertad, etcétera) porque sólo de esta forma se logra la persuasión perseguida.

Ello, en el entendido de que el antes principio apuntado, como se señala en la tesis XII/2004 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cobra vigencia en el derecho administrativo sancionador, pues al igual que en el derecho penal, existe coincidencia en la finalidad represiva de conductas contrarias a la ley. Considerar lo contrario derivaría en un fraude a la ley al permitir que una conducta irregular (en la especie, la omisión de reportar en los términos legales los ingresos y egresos obtenidos por la organización), sirviera como medio para que ésta obtuviera el beneficio deseado (obtención de su registro como partido político), no obstante que fuera sancionado.

**II. Imposición de la sanción.** En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecua a la infracción cometida a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes, y, en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida. Para ello, al momento de determinarse se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, y 4. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012, que una sanción impuesta por esta autoridad administrativa electoral, deberá ser acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye.

Ello, en el entendido de que también se ha sostenido en numerables resoluciones, que las sanciones señaladas por la ley no tienen un orden de prelación, de forma tal que la autoridad, evaluando las circunstancias particulares del caso, puede optar por imponer cualquiera de ellas, siempre y cuando resulte acorde a la irregularidad sancionada y el fin perseguido, lo que en la especie se actualiza al aplicar la cancelación del procedimiento de la organización multicitada para obtener su registro como partido político local, dado la gravedad de las infracciones cometidas

Al respecto, tanto el Código Electoral en su artículo 273, numeral 1, inciso f), como el 44 del Reglamento de Fiscalización, establecen como sanciones respecto de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos las siguientes:

- I. *Amonestación pública;*
- II. *Multa de hasta cinco mil días de unidades de medida y actualización, según la gravedad de la falta, y*
- III. *Cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político local.*

Por lo anterior es que, en el caso en estudio, se considera que ni la amonestación ni la multa resultan medidas eficaces para sancionar a la organización que se fiscaliza ante la acreditación de irregularidades y errores de forma y fondo, sustanciales y reincidentes, consideradas como graves, por las siguientes razones:

No procede la amonestación pública, pues con dicha sanción no se cumpliría con el criterio sostenido por la Sala Superior en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012, en cuanto a que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, lo cometa de nuevo e incurra en las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

Por cuanto hace a la sanción pecuniaria tampoco resulta procedente, pues lo cierto es que la organización fiscalizada reporta ingresos en especie, por lo que, atendiendo a la capacidad económica del infractor, la misma no podría superar dicha cantidad. Sin que pase desapercibido para esta autoridad, que conforme al artículo 273 numeral 1, inciso a, fracción iii del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el monto máximo que puede descontarse por dicho concepto es del cincuenta por ciento de sus ingresos.

Aunado a lo anterior, del acta constitutiva de la asociación no se advierte un capital constitutivo que permita determinar algún monto máximo o mínimo, en relación con sus ingresos, para calcular alguna sanción de carácter económico, atento a que también al tenérsele por no presentado el escrito de intención no habría efectos vinculatorios que hagan exigible el cobro efectivo de alguna multa.

A manera de ejemplo y a efecto de evidenciar la ineficacia de la imposición de sanciones económicas, vale referir que recientemente el Instituto Nacional Electoral determinó sancionar con multas a diversos partidos políticos, estableciéndose que las mismas serían cobradas por medio de reducciones en el financiamiento público para actividades ordinarias, en un monto de hasta un 50% de la ministración mensual respectiva, con el fin de que los partidos políticos aún contaran con recursos económicos necesarios para su operación básica. Sin embargo, entre los partidos sancionados se encontraban los cinco (5) partidos políticos locales que, hoy en día, perdieron su registro legal, en virtud de no alcanzar el porcentaje mínimo requerido por la ley en la última elección inmediata anterior, razón por la cual quedaron saldos pendientes de pagar por dichos partidos, llegando, en un solo supuesto, a liquidarse solamente hasta el 27.56% del monto total impuesto por esta autoridad electoral nacional, para mayor ilustración enseguida se inserta una tabla con los datos referidos:

Partido Político	Financiamiento Anual en el Ejercicio 2017	Multas Impuestas en el Ejercicio 2017	Reducción en el Ejercicio 2017	Saldo Pendiente
Partido Joven	\$ 1,924,247.86	\$ 8,043,514.73	\$ 641,415.92	\$ 7,402,098.81
Partido Campesino Popular	\$ 1,924,247.86	\$ 4,557,517.25	\$ 384,400.20	\$ 4,173,117.05
Partido de la Revolución Coahuilense	\$ 1,924,247.86	\$ 3,924,605.67	\$ 192,333.01	\$ 3,732,272.66
Partido Primero Coahuila	\$ 7,585,221.65	\$ 5,335,509.31	\$ 1,470,895.72	\$ 3,864,613.59
Social Demócrata Independiente	\$ 6,639,723.07	\$ 12,970,170.07	\$ 823,518.22	\$ 12,146,651.85

Por último, debe señalarse que, al individualizar la sanción se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009, la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa o sancionarlas con una medida poco eficaz, como en la especie resultan la amonestación y la multa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de las organizaciones que pretenden obtener su registro como partidos políticos, así como a los principios constitucionales que deben guiar su actividad.

En consecuencia, se estima que en el caso en estudio, dado la gravedad señalada de las infracciones, así como la reincidencia de las mismas advertida en el presente dictamen, se estima procedente aplicar la sanción relativa a la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político local de la organización sancionada, en términos de los artículos 273, numeral 1, inciso f), y 44 del Reglamento de Fiscalización, antes transcritos, misma que había sido impuesta también con motivo de las irregularidades advertidas con motivo del informe correspondiente al mes de enero.<sup>1</sup>

**DÉCIMO SÉPTIMO.** La conclusión a la que arriba esta autoridad electoral parte de la necesidad de evaluar la eficacia de las sanciones que se imponen, dado que no basta con definir la sanción a imponer, sino que además es pertinente que se dé el seguimiento adecuado y observar si la misma resulta eficaz. Hacer lo contrario, consecuentemente nos colocaría en supuestos de aplicar sanciones que, lejos de inhibir la comisión de conductas indebidas, las alentaría, lo cual resulta ineficaz en la vida democrática del Estado y con ello la vigencia de la ley.

Por otro lado, se considera pertinente puntualizar que, la finalidad última del procedimiento que pretende iniciar la organización de ciudadanos no es otra que la constitución y registro de un partido político local, entidad que conforme a lo dispuesto

---

<sup>1</sup> Sirva como precedente la resolución INE/CG374/2018

por el artículo 41, base primera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consonancia con el artículo 3, fracción 1 de la Ley General de Partidos Políticos, se encuentra revestida no solo de personalidad jurídica, sino de interés público, y tiene como fin promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, sirviéndose, de entre otras prerrogativas, del acceso al financiamiento de carácter público, razón por la cual resulta imperativo, que la organización de ciudadanos que pretenda alcanzar dicho objetivo se encuentre desde su conformación en aptitud para cumplir de manera íntegra y cabal con todas las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas, incluidas las relativas a la fiscalización de los ingresos y destino de los recursos, debiendo en todo momento constreñir su actuar a los cauces constitucionales, legales y democráticos.

En ese sentido, los partidos políticos, desempeñan una función social, ya que, al ser organizaciones que tiene su origen en la comunidad, fungen como fuentes de diversas concepciones ideológico-políticas, teniendo como fin promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática. Asimismo, son los principales aglutinadores de los intereses sociales, ya que sirven como medios para canalizar todo tipo de peticiones de la sociedad hacia el gobierno, encausando las demandas y necesidades de los grupos sociales, incorporándolos al sistema político.

Además, los partidos políticos tienen una función institucional, la cual consiste en legitimar y contribuir con su trabajo al Estado de Derecho, promoviendo la participación de la ciudadanía en la vida democrática; contribuyendo en la integración de los órganos de representación política y; como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, a través de procesos legal y socialmente reconocidos.

Así también, resulta necesario precisar que las obligaciones legales antes detalladas no son las únicas con las cuales cuentan los institutos políticos, sino que además son entes que encuentran la obligación de promover los valores en la vida democrática, traduciéndose en respetar el Estado de Derecho en todos sus ámbitos, por tanto, se debe aplicar una sanción que resulte ejemplar para que tales acciones y omisiones no se vuelvan a perpetrar.

Finalmente, para la realización y consecución de las funciones encomendadas a los partidos políticos, éstos se sirven, de entre otras prerrogativas, del acceso al financiamiento de carácter público; razón por la cual resulta imperativo, que la organización de ciudadanos que pretenda constituirse como partido político, desde su conformación, se encuentre en aptitud para cumplir de manera íntegra y cabal con las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas, incluidas las relativas a la fiscalización de los ingresos y destino de los recursos, debiendo en todo momento, constreñir su actuar a los cauces constitucionales, legales y democráticos.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, Apartado C, y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11 de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 30, 31, 310, 311, 312, 327, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), o), r), y cc), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 9, 15 y 68 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracción X, y 69 al 80 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se tiene a la organización de ciudadanos "Joven el Partido de la Gente", A.C., por presentando en tiempo y forma el informe sobre el origen y destino de los recursos para el desarrollo de sus actividades, correspondiente al mes de febrero de dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.** Por las omisiones, deficiencias y errores expuestos en los considerandos del presente dictamen, se le impone a la organización "Joven el Partido de la Gente", A.C., la máxima sanción, consistente en la cancelación del procedimiento tendiente a la obtención del registro como partido político local, sanción que fue previamente

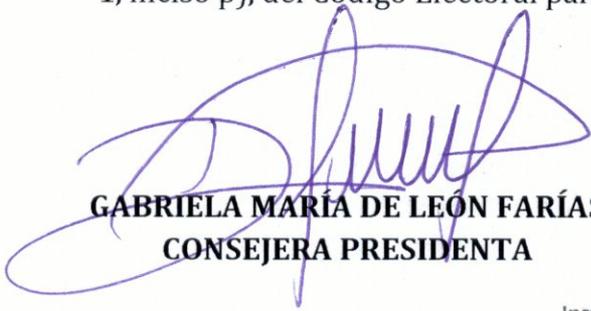
aplicada mediante acuerdo del Consejo General de fecha doce de marzo del año en curso.

**TERCERO.** Se conmina a la organización de ciudadanos “Joven el Partido de la Gente”, A.C., para que cumpla con sus obligaciones en materia de fiscalización, de conformidad con la normatividad aplicable, apercibiéndosele que en caso de incumplimiento será acreedora a alguna de las sanciones establecidas en el artículo 44 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 7 del referido reglamento.

**CUARTO.** Dese vista a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral de Coahuila, para los efectos legales a que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

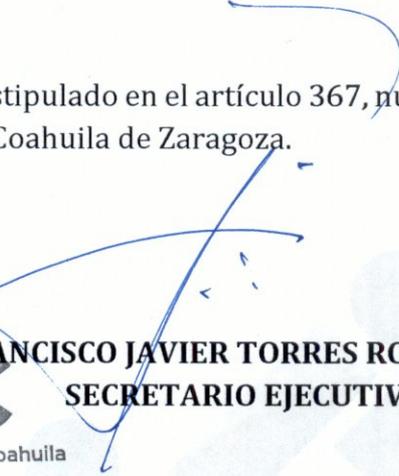
Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



**GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS**  
CONSEJERA PRESIDENTA



**IEC**  
Instituto Electoral de Coahuila



**FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO